



**ÁREA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**  
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

**AOTC-OC-068-2017**

**DE:** MSc. Francisco Chang Vargas, Director  
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

**PARA:** Directores de Área de la Dirección General de Servicio Civil  
Directores de Gestión Institucional de Recursos Humanos

**ASUNTO:** Consideraciones sobre aceptación de títulos cuya nomenclatura es similar a las atinencias establecidas en las diversas especialidades.

**FECHA:** 1 de agosto de 2017



Mediante el Oficio Circular N° 011-2010 del 17 de junio del 2010, se emitieron algunas normas relacionadas con la consideración de títulos atinentes para las diversas especialidades de puestos.

Consultas que se han presentado por parte de usuarios internos y externos, han evidenciado casos de carreras que no se han estudiado y por tal motivo no se encuentran dentro de las atinencias de las respectivas especialidades, sin embargo su nomenclatura y malla curricular es muy similar a las formaciones que se encuentran atinentes en la especialidad de interés.

Lo anterior, demanda realizar estudios de atinencia frecuentes, tanto en las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, como en las Oficinas de Servicios Civil y esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, para incluir carreras o formaciones en el Manual de Especialidades.

Es por ello que, en los casos señalados, se puede simplificar el estudio de atinencia por realizar, para lo cual se deberán acatar las siguientes normas:

1. Las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Régimen de Servicio Civil y el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de esta Dirección General de Servicio Civil, podrán aceptar formaciones que aunque no se encuentren dentro de las atinencias de la especialidad de interés, su nomenclatura y malla curricular sea similar a las carreras que ya figuran como atinentes en la respectiva especialidad. A tal efecto, se debe realizar una revisión general del plan de estudios respectivo.



**ÁREA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**  
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

**AOTC-OC-068-2017**

No afectará dicha similitud las siguientes situaciones particulares:

- a. Títulos que personifican el campo de actividad, rol o profesión de que se trate, siempre y cuando dicha actividad, se encuentre declarada atinente. Por ejemplo: administrador, ingeniero, abogado, etc.
  - b.- Títulos que indiquen la Maestría como Magister, Máster, Máster of Science, Máster Scientiae, Máster Universitario, Magister Scientiae, Maestría Profesional, Maestría Académica y otras denominaciones similares.
  - c.- Títulos que indiquen el énfasis como mención, concentración o similar. Ello en el entendido de que el nombre de la carrera y el énfasis como tal, se encuentre dentro de las atinencias de la especialidad respectiva.
  - d.- Títulos que indiquen el pregrado (técnico o diplomado), o grado (bachillerato o licenciatura) y la carrera mencionada en las atinencias no haga indicación del pregrado o grado. Lo que interesa es que el nombre de la carrera sea igual a la contenida en las atinencias de la especialidad respectiva. Se advierte que esta norma no aplica para las Maestrías, Especialidades o Doctorados, por lo que las que se consideran son aquellas que tácitamente así se indican en las atinencias de la respectiva especialidad.
  - e.-Títulos cuyo nombre de carrera sea muy similar en nomenclatura y contenido al declarado atinente. Son los casos que se emiten en orden diferente.  
Por ejemplo: Administración de Empresas, énfasis Banca y Finanzas, comparativamente con Administración de Empresas, énfasis Finanzas y Banca.
  - f.-Títulos que difieren en una palabra o terminación en relación con la carrera declarada atinente para la respectiva especialidad.  
Por ejemplo: Ingeniería de Sistemas comparativamente con Ingeniería en Sistemas; Administración de Finanzas comparativamente con Administración Financiera; Administración de Recursos Humanos comparativamente con Gestión de Recursos Humanos; Comercio y Negocios Internacionales comparativamente con Comercio de Negocios Internacionales.
2. En los casos citados se puede considerar la carrera que cumpla con esas normas, sin necesidad de que medie informe o dictamen técnico como tal por parte de la OGEREH o el Área de Reclutamiento y Selección de Personal, pero si deberán



**ÁREA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**  
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

**AOTC-OC-068-2017**

estas instancias informar de inmediato a esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, el nombre específico de la carrera que se consigna en los títulos que fueron aceptados a efecto de proceder con la actualización del Sistema Automatizado de Gestión del Talento Humano (SAGETH) y no afectar así procesos concursales, ni trámites de pedimentos de personal u otros actos propios de la gestión de recursos humanos.

3. En el caso de que esta Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, detecte casos de carreras que fueron consideradas por parte de alguna de las instancias mencionadas, sin acatar las normas establecidas, no registrará la carrera respectiva en el Manual correspondiente ni en el SAGETH.
4. Las demás formaciones que difieren en forma sustancial en cuanto a nombre y contenido con respecto a las formaciones atinentes en la especialidad de interés, deberán seguir el procedimiento habitual de estudio de atinencia, mediante el trámite de dictamen técnico.

Se deroga el Oficio Circular N° 011-2010, del 17 de junio del 2010, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que le oponga.

  
FCHV/MALM/SMR

Cc. Archivo  
Cronológico

